



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **DIVORCIO**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00101- 00**
Demandante **JAIRO ANDRES MOYA QUIMBAYO**
Demandado **CINDY CRISTINA VASQUEZ GARCIA**

Neiva, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

1.-Por venir y haber sido subsanadas las falencias endilgadas en el auto introductorio, se admite la anterior demanda de Divorcio, propuesto por **JAIRO ANDRES MOYA QUIMBAYO**, por medio de apoderado judicial, en contra de **CINDY CRISTINA VASQUEZ GARCIA**.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la demandada **CINDY CRISTINA VASQUEZ GARCIA**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces del Decreto 2213 de 2022.

5.-Personalmente notifíquese el presente proveído personalmente al señor Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza